



# Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Distr. general  
4 de diciembre de 2015  
Español  
Original: inglés

## Informe de la reunión del Grupo de Trabajo sobre el Tráfico Ilicito de Migrantes celebrada en Viena del 18 al 20 de noviembre de 2015

### I. Introducción

1. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 5/3, aprobada por la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional en su quinto período de sesiones, se estableció un grupo de trabajo provisional intergubernamental de composición abierta sobre el tráfico ilícito de migrantes para que asesorara y prestara asistencia a la Conferencia en el cumplimiento de su mandato en relación con el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. La primera reunión del Grupo de Trabajo se celebró del 30 de mayo al 1 de junio de 2012, y la segunda, del 11 al 13 de noviembre de 2013.

2. En su resolución 6/3, titulada “Aplicación del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, la Conferencia decidió, entre otras cosas, que el Grupo de Trabajo siguiera cumpliendo sus funciones.

3. En su resolución 7/1, titulada “Fortalecimiento de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos”, la Conferencia decidió, entre otras cosas, que el Grupo de Trabajo fuese uno de sus elementos constantes y le presentara informes y recomendaciones, y alentó a sus grupos de trabajo a que considerasen la posibilidad de reunirse anualmente, según fuera necesario, y a que celebraran sus reuniones en forma consecutiva a fin de garantizar el uso eficaz de los recursos.



## II. Recomendaciones

4. El Grupo de Trabajo aprobó las recomendaciones que figuran a continuación, que deben interpretarse y ponerse en práctica de un modo que no coarte la libertad de navegación ni obre en detrimento de ninguna de las prácticas establecidas que se aplican en alta mar de conformidad con el derecho internacional.

### A. Tráfico ilícito de migrantes por mar

5. Los Estados deberían considerar la posibilidad de establecer su jurisdicción, en consonancia con las normas aplicables de derecho internacional, en los casos de tráfico ilícito de migrantes en alta mar en buques que no enarbolan el pabellón de ningún Estado, entre ellos los casos en que el traslado de los migrantes hasta la orilla por quienes acudan a socorrerlos sea el resultado de una conducta deliberada de los traficantes que tenga por objeto provocar el rescate de los migrantes, y tal vez deseen considerar la posibilidad de aplicar plenamente el artículo 15 de la Convención.

6. Los Estados deberían considerar el tráfico ilícito de migrantes un delito, y no solo un asunto de inmigración, e incluirlo entre los delitos determinantes del blanqueo de dinero.

7. Los Estados deberían considerar la posibilidad de celebrar acuerdos y hacer arreglos bilaterales, regionales y multilaterales para aplicar el artículo 8 del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, a fin de fijar plazos razonables para responder a las solicitudes formuladas con arreglo a lo dispuesto en dicho artículo.

8. En consonancia con las normas aplicables de derecho internacional, los Estados deberían exonerar de responsabilidad penal a los marinos que hayan ayudado o rescatado a los migrantes objeto de tráfico ilícito que se encontraban en peligro en el mar, o que les hayan permitido desembarcar.

9. Los Estados deberían asegurarse, según proceda, de que se atienda a las necesidades más inmediatas y acuciantes de las personas que han sido objeto de tráfico ilícito, incluidas sus necesidades médicas y, de ser posible, las de atención psicológica; deberían facilitar a esas personas la comunicación con su familia y sus respectivas oficinas consulares, y deberían garantizar su seguridad, en colaboración con los interesados pertinentes, entre ellos, agentes de la sociedad civil.

10. Se alienta a los Estados a que adopten procedimientos y directrices, de conformidad con sus propios marcos jurídicos internos, sobre la manera oportuna y eficaz de informar y entrevistar a los migrantes objeto de tráfico ilícito, incluidos los menores y las víctimas potenciales de la trata de personas, con fines de investigación, respetando sus derechos humanos y teniendo en cuenta su vulnerabilidad.

11. Los Estados deberían alentar a los migrantes objeto de tráfico ilícito a que cooperaran con las investigaciones, entre otras cosas prestando testimonio, y, en consonancia con el artículo 24 de la Convención, deberían considerar la posibilidad de adoptar medidas para proteger efectivamente de posibles represalias a los que lo

hicieran y, de ser necesario y apropiado, a su familia y sus demás seres queridos, incluso, cuando proceda, la posibilidad de concederles permisos de residencia temporal o asistencia para que se trasladen a otro lugar.

12. Los Estados deberían utilizar más la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes como base para la cooperación internacional con miras a facilitar la extradición y, en la medida de lo posible, la asistencia judicial recíproca en los casos de tráfico de migrantes, de conformidad con los artículos 16 y 18 de la Convención.

13. En lo que respecta a la aplicación del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, los Estados partes deberían aprovechar plenamente los instrumentos que ofrece la Convención, entre ellos los procedimientos de decomiso e incautación, la asistencia judicial recíproca, la extradición, la protección de los testigos y la utilización de técnicas de investigación especiales.

14. Se alienta a los Estados a que, según proceda, intercambien información sobre las mejores prácticas y los procedimientos aplicados y las listas de verificación utilizadas para reaccionar frente a los casos de tráfico ilícito de migrantes por mar, así como sobre la detección de esos casos, a fin de obtener inteligencia en la que basar las investigaciones, y a que utilicen indicadores para descubrir operaciones de tráfico ilícito de migrantes por tierra.

15. Los Estados deberían considerar la posibilidad de establecer un mecanismo u órgano nacional encargado de coordinar una respuesta en que intervinieran todos los ámbitos de gobierno y múltiples interesados, entre ellos los organismos encargados de hacer cumplir la ley, las instituciones de justicia penal, protección de fronteras e inmigración y los ministerios de relaciones exteriores, en colaboración con agentes pertinentes de la sociedad civil, a fin de descubrir, desbaratar y prevenir operaciones de tráfico ilícito de migrantes, de conformidad con el Protocolo.

16. Los Estados deberían atacar las causas profundas del tráfico ilícito de migrantes, basándose en sus compromisos compartidos, a fin de prevenir y combatir ese delito y de aliviar las penurias que sufren los migrantes objeto de tráfico, entre otras cosas, fortaleciendo la cooperación entre los países de origen, de tránsito y de destino, y también deberían fortalecer la función que cumplen al respecto los mecanismos regionales y las organizaciones internacionales pertinentes.

17. La Secretaría, en cumplimiento de su mandato, debería seguir prestando asistencia técnica a los Estados que soliciten pasar a ser partes en el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, preparando manuales y directrices que puedan contribuir a la plena aplicación de ese instrumento, y fortaleciendo las respuestas de los Estados al tráfico de migrantes y los delitos conexos en el ámbito de la prevención del delito y la justicia penal.

18. De conformidad con las obligaciones internacionales aplicables, incluido el artículo 19 del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, los Estados deberían garantizar el pleno respeto de los derechos de los migrantes objeto de tráfico, deberían adherirse plenamente al principio de no discriminación cuando ofrecieran asistencia y protección y deberían tener debidamente en cuenta el principio de la no devolución, incluso durante la interceptación de embarcaciones en el mar.

**B. Medidas prácticas para prevenir el tráfico ilícito de migrantes y niños, en particular niños no acompañados, como la expedición de visados al llegar al país, campañas de información pública y sesiones de capacitación sobre documentos fraudulentos**

19. Los Estados partes deberían hacer lo posible por aplicar plenamente la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, entre otras cosas a fin de ayudar a prevenir el tráfico ilícito de migrantes.
20. Los Estados deberían redoblar esfuerzos en la esfera de la cooperación para el desarrollo, centrándose en aliviar la pobreza y en fomentar el desarrollo socioeconómico mediante la promoción del crecimiento económico inclusivo a través de la creación de oportunidades de inversión y empleos dignos y el mejoramiento de la prestación de servicios básicos como los de educación y atención de la salud, como medio de prevenir el tráfico ilícito de migrantes.
21. Los Estados deberían establecer cauces adecuados, o mejorar los existentes, para que la migración se desarrollara en forma regular y ordenada, y conceder visados en los países de origen y de tránsito de los migrantes como forma de disipar el peligro que plantean las organizaciones de traficantes.
22. Se alienta a los Estados a que elaboren y apliquen políticas nacionales amplias de migración con objeto de prevenir el tráfico ilícito de migrantes, entre otras cosas, cuando proceda, considerando la posibilidad de crear instituciones públicas multisectoriales en colaboración con la sociedad civil y los migrantes, y a que establezcan la capacidad necesaria para aplicar cabalmente esas políticas.
23. Los Estados deberían reconocer que los niños y adolescentes objeto de tráfico, especialmente los que viajan solos, son particularmente vulnerables. Deberían adoptar medidas para ampararlos y salvaguardar sus derechos, respetando debidamente el principio del interés superior del menor.
24. Los Estados deberían crear conciencia acerca de los riesgos que entrañan las actividades delictivas perpetradas por los traficantes, informar a los migrantes de sus derechos y de los procedimientos aplicables y elaborar mecanismos para identificar y proteger a los menores migrantes no acompañados, en colaboración con organizaciones internacionales y agentes pertinentes de la sociedad civil.
25. Los Estados deberían proteger a los menores no acompañados, con la supervisión de las autoridades administrativas pertinentes o de tribunales de justicia juvenil, incluso mediante el nombramiento de tutores, que podrán serlo a título voluntario.
26. Los Estados de origen, de tránsito y de destino deberían cooperar, en la medida de lo posible, a fin de buscar y localizar las familias de los menores migrantes que viajan solos.
27. Los Estados deberían esforzarse por ofrecer asistencia especializada a los niños y adolescentes no acompañados que van a ser repatriados, por ejemplo, trasladándolos a un lugar apropiado y seguro, informándolos de sus derechos y del objetivo principal de salvaguardar su integridad física y psicológica, haciendo que se entrevisten con autoridades cualificadas, teniendo en cuenta su sexo y su edad y,

de ser necesario, ofreciéndoles servicios básicos de atención médica y psicológica de emergencia.

28. Los Estados deberían considerar la posibilidad de que entre los funcionarios nacionales de migración hubiese personal especialmente capacitado en lo que respecta a los derechos de los niños y las mujeres que corren el riesgo de ser objeto de tráfico.

29. Como medida preventiva, los Estados de origen deberían considerar la posibilidad de exigir una autorización de salida, de conformidad con su legislación y sus reglamentaciones, en el caso de los menores que viajan separados de su familia o solos.

30. Se alienta a los Estados a que combatan el fraude de documentos de viaje y pasaportes, delito que facilita el tráfico ilícito de migrantes, utilizando técnicas de análisis de vínculos entre casos de falsificación para comparar y clasificar los documentos falsificados incautados, a fin de determinar el origen de los documentos fraudulentos.

31. Se alienta a los Estados a que, para descubrir documentos de viaje fraudulentos y combatir ese fraude, utilicen instrumentos innovadores y sistemas automatizados, entre ellos bases de datos pertinentes como la base de datos de documentos de viaje perdidos y robados de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), el archivo digital de avisos sobre documentos de viaje (Dial-Doc) de la INTERPOL y la labor de la Organización de Aviación Civil Internacional en relación con la seguridad de los documentos de viaje, todo lo cual permite a los países intercambiar alertas mundiales sobre las nuevas formas de falsificar documentos que se van descubriendo.

32. Los Estados deberían tratar de establecer, cuando proceda, arreglos de cooperación bilateral con países de origen, tránsito y destino conocidos, y entablar relaciones, incluso por conducto de oficiales de enlace, con los profesionales policiales y judiciales competentes, las empresas de transporte comercial y otros agentes pertinentes del sector privado, a fin de hacer frente con eficacia al tráfico ilícito de migrantes.

33. Se alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de colaborar con organizaciones pertinentes de la sociedad civil y emprendan campañas de comunicación para que la opinión pública tome más conciencia de que el tráfico ilícito de migrantes es una actividad delictiva perpetrada frecuentemente por grupos organizados para obtener beneficios y que plantea graves riesgos para la seguridad y la salud de los migrantes.

34. Se alienta a los Estados a tener presente que sus propias leyes y políticas pueden llegar a crear incentivos para la migración irregular, particularmente en el caso de los menores migrantes no acompañados, o que pueden pasar a ser un instrumento utilizado por los traficantes para atraer posibles migrantes.

**C. Aspectos del tráfico ilícito de migrantes relativos a la delincuencia organizada, incluidas las investigaciones financieras y las medidas cuyo objeto sea el producto del delito**

35. Los Estados deberían reconocer las consecuencias de la conducta de las organizaciones delictivas transnacionales involucradas en el tráfico ilícito de migrantes, incluidos los casos de corrupción de funcionarios públicos.

36. Los Estados deberían tener en cuenta que las actividades de las organizaciones delictivas transnacionales involucradas en el tráfico ilícito de migrantes podrían facilitar apoyo financiero, directo o indirecto, en algunos casos, a otros grupos delictivos organizados y organizaciones terroristas.

37. Con objeto de fortalecer las medidas de prevención del delito y justicia penal en los planos nacional, regional e internacional, los Estados deberían comprender más a fondo el modus operandi y las consecuencias de las actividades de los grupos delictivos organizados transnacionales involucrados en el tráfico ilícito de migrantes.

38. Los Estados deberían fortalecer su capacidad para poner en marcha e instruir investigaciones financieras proactivas encaminadas a incautar y recuperar bienes mal habidos en casos de tráfico ilícito de migrantes. Para hacerlo, deberían velar por que se estableciesen vínculos más sólidos y sistemáticos entre las dependencias de inteligencia financiera, los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las autoridades judiciales a fin de combatir la financiación de los grupos delictivos organizados. Con ese fin, los Estados también deberían intensificar su cooperación con las instituciones financieras, entre ellas los bancos, los proveedores de servicios de transferencias bancarias y las empresas emisoras de tarjetas de crédito.

39. La Conferencia debería alentar la participación efectiva de los Estados en todos los foros bilaterales, regionales y mundiales pertinentes, aunque evitando la duplicación de esfuerzos innecesaria, a fin de promover la reunión y el intercambio de conocimientos y mejores prácticas en materia de investigaciones financieras y medidas relacionadas con el producto del tráfico ilícito de migrantes.

40. Los Estados deberían promover la cooperación policial y judicial internacional, especialmente en lo que respecta a la investigación de las redes delictivas de alto nivel involucradas en el tráfico ilícito de migrantes y en casos de maltrato y vejación de migrantes objeto de tráfico.

41. Los Estados deberían considerar la posibilidad de solicitar a la Secretaría que reuniera información y preparara un informe global amplio sobre el tráfico ilícito de migrantes, en estrecha coordinación y consulta con los propios Estados.

42. La Conferencia debería estudiar todas las opciones posibles para obtener información fiable y compatible sobre la aplicación efectiva de la Convención contra la Delincuencia Organizada y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, con miras a determinar deficiencias y necesidades de asistencia técnica y a poner de relieve las experiencias y prácticas que han arrojado buenos resultados.

43. Se alienta a los Estados a que lleven a cabo estudios e investigaciones sobre el terreno para determinar las modalidades y características del tráfico ilícito de migrantes. Los resultados de esos estudios pueden ser útiles para formular recomendaciones prácticas a efectos de combatir el tráfico, especialmente de niños.

44. Los Estados deberían promover la utilización del portal de gestión de conocimientos para el intercambio de recursos electrónicos y legislación sobre delincuencia (SHERLOC) a fin de facilitar el intercambio de información sobre la aplicación del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes.

45. Los Estados deberían seguir ayudando a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a cumplir su mandato en relación con la aplicación del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes.

### **III. Organización de la reunión**

#### **A. Apertura de la reunión**

46. La tercera reunión del Grupo de Trabajo sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes se celebró en Viena del 18 al 20 de noviembre de 2015. Durante la reunión se celebraron cinco sesiones.

47. Presidió la reunión el Sr. Ignacio Baylina Ruíz (España).

48. En la sesión de apertura formuló una declaración el representante del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe.

#### **B. Declaraciones**

49. Un representante de la Secretaría formuló una declaración introductoria general en relación con el tema 2 del programa.

50. En presencia del Presidente, las deliberaciones sobre los temas 2 y 3 del programa, fueron dirigidas por los siguientes panelistas: Sra. Simona Ragazzi (Italia), Sr. Louis J. Orsini (Estados Unidos) y Sra. Liduvina del Carmen Magarín de Esperanza (El Salvador).

51. En relación con los temas 2 a 6 del programa, formularon declaraciones los representantes de las siguientes partes en el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes: Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, Indonesia, Iraq, Italia, Kenya, México, Noruega, Omán, Países Bajos, Perú, República Checa, República de Corea, República Dominicana, Rumania, Sudáfrica, Túnez, Turquía y Uruguay, así como la Unión Europea.

52. El observador del Japón, Estado signatario, también formuló una declaración.

53. Intervinieron, además, representantes de los siguientes Estados que no son partes en el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes ni Estados signatarios: Afganistán, China, Colombia e Israel.

54. El Grupo de Trabajo también escuchó declaraciones del observador de la Organización Internacional para las Migraciones.

### **C. Aprobación del programa y organización de los trabajos**

55. En la primera sesión, celebrada el 18 de noviembre de 2015, el Grupo de Trabajo aprobó por consenso su programa provisional y la organización de los trabajos:

1. Cuestiones de organización:
  - a) Apertura de la reunión;
  - b) Aprobación del programa y organización de los trabajos.
2. Tráfico ilícito de migrantes por mar.
3. Medidas prácticas para prevenir el tráfico ilícito de migrantes y niños, en particular niños no acompañados, como la expedición de visados al llegar al país, campañas de información pública y sesiones de capacitación sobre documentos fraudulentos.
4. Aspectos del tráfico ilícito de migrantes relativos a la delincuencia organizada, incluidas las investigaciones financieras y las medidas cuyo objeto sea el producto del delito.
5. Otros asuntos.
6. Aprobación del informe.

### **D. Asistencia**

56. Estuvieron representados en la reunión los siguientes Estados partes en el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes: Alemania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Benin, Botswana, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Italia, Kenya, Kuwait, Líbano, Libia, Luxemburgo, Malta, Marruecos, México, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, San Marino, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

57. La Unión Europea, organización regional de integración económica que es parte en el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, estuvo representada en la reunión.

58. Los siguientes Estados signatarios del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes estuvieron representados por observadores: Bolivia (Estado Plurinacional de), Japón y Tailandia.



59. También asistieron observadores de los siguientes Estados que no son partes en el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes ni Estados signatarios: Afganistán, China, Colombia, Côte d'Ivoire, Emiratos Árabes Unidos, Estado de Palestina, Irán (República Islámica del), Israel, Jordania, Malasia, Pakistán, Qatar y Sudán.
60. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados estuvo representada por un observador.
61. Además, asistieron observadores de las siguientes organizaciones intergubernamentales: Centro Internacional para el Desarrollo de Políticas Migratorias, Comunidad Económica de los Estados de África Central, Consejo de Europa, Consejo de Ministros Árabes del Interior, Iniciativa de Europa Central y Organización Internacional para las Migraciones.
62. En el documento CTOC/COP/WG.7/2015/INF.1/Rev.1 figura una lista de participantes.

## **E. Documentación**

63. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí los siguientes documentos:
- a) Programa provisional anotado (CTOC/COP/WG.4/2015/1);
  - b) Notas de la Secretaría sobre el tráfico ilícito de migrantes por mar (CTOC/COP/WG.7/2015/2 y Add.1);
  - c) Notas de la Secretaría sobre medidas prácticas para prevenir el tráfico ilícito de migrantes y niños, en particular niños no acompañados, como la expedición de visados al llegar al país, campañas de información pública y sesiones de capacitación sobre documentos fraudulentos (CTOC/COP/WG.7/2015/3 y Add.1);
  - d) Nota de la Secretaría sobre los aspectos del tráfico ilícito de migrantes relativos a la delincuencia organizada, incluidas las investigaciones financieras y las medidas cuyo objeto sea el producto del delito (CTOC/COP/WG.7/2015/4);
  - e) Nota de la Secretaría relativa a las recomendaciones consolidadas del Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas (CTOC/COP/WG.4/2015/5);
  - f) Informe sobre el curso práctico transregional de capacitación para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes por mar que afecta a la región del Mediterráneo (CTOC/COP/WG.7/2015/CRP.1);
  - g) Informe sobre el curso práctico transregional de capacitación para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes por mar en México, Centroamérica y el Caribe (CTOC/COP/WG.7/2015/CRP.2);
  - h) Comunicación de la Comisión Europea al Parlamento Europeo, el Consejo, el Comité Económico y Social Europeo y el Comité de las Regiones sobre el Plan de Acción de la Unión Europea contra el tráfico ilícito de migrantes (2015-2020) (CTOC/COP/WG.7/2015/CRP.3).

#### **IV. Aprobación del informe**

64. Algunos Estados partes plantearon la cuestión de la participación de la sociedad civil en el Grupo de Trabajo, mientras que otros reiteraron sus objeciones al examen de esa cuestión y a su inclusión en el informe.

65. El 20 de noviembre de 2015 el Grupo de Trabajo aprobó el informe de su reunión (CTOC/COP/WG.7/2015/L.1 y Add.1), en su versión oralmente enmendada.

---